

# ESTATUTOS SOCIALES

## TITULO 1° - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° La ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS, BARES Y ANEXOS, entidad civil sin fines de lucro, fundada en la ciudad de SANTA FE, el 8 de Julio de 1942, reconocida con Personería Jurídica otorgada en fecha 27-07-1931, contando con reformas de fechas 14-08-42 y 26-11-49 según Decreto N° 07812, Expte. N° 2293 Letra S, Libro 2°, en el futuro se denominará “ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE”, cuya jurisdicción está conformada por los Departamentos La Capital, Las Colonias, San Justo, San Javier, Garay y San Jerónimo (desde la localidad de Barrancas incluida, hacia el norte), todos ellos de la 1ª. Circunscripción y los Departamentos Vera y Gral. Obligado de la 3ª. Circunscripción de la Provincia. A los efectos de una mejor organización y dentro de los fines para los que fue creada, impulsará a sus asociados para que se agrupen de acuerdo con la actividad de cada uno, constituyendo así las Cámaras por cada rama profesional.- La Entidad tendrá su domicilio legal en el N° 2821/23 de la calle 25 de Mayo de la ciudad de Santa Fe.-

### OBJETO DE LA ENTIDAD

Art. 2° La Entidad tiene por objetivo fundamental, aglutinar en su seno en calidad de asociados, a todos los empresarios de la ciudad de Santa Fe y su zona de influencia, que desarrollen las actividades específicas de los hoteles, restaurantes, bares, confiterías, establecimientos de comidas para llevar, moteles, confiterías bailables, alfajorerías, pizzerías, heladerías y otras análogas, con el propósito de otorgarle poder y representatividad a los distintos sectores mencionados.- A tal efecto su accionar cubrirá una amplia gama de funciones y actividades, las que a mero título enunciativo se exponen a continuación:

- a) Sostener y fomentar la unión y la buena armonía entre los miembros que la componen con exclusión absoluta de toda tendencia religiosa, política o de nacionalidad.-
- b) Influir eficazmente para que la relación obrero-patronal, se encauce dentro de sólidos y permanentes principios de justicia, solidaridad y mutuo respeto a efectos de mantener la buena armonía y evitar conflictos.-
- c) Fomentar la capacitación tanto empresarial como de empleados y obreros en todos los órdenes que hacen a la actividad.- Para tal fin, no escatimará esfuerzos en tomar la iniciativa para hacer posible el dictado de cursos de capacitación, disertaciones o conferencias, relacionados con todas las ramas que representan.-
- d) Prestar todos los servicios útiles para los intereses de los sectores representados, velando para que no sean violados los legítimos derechos que les corresponden en el ejercicio de la actividad desarrollada.-
- e) Asumir la representación de las Cámaras y/o de los asociados en los asuntos referentes a las leyes, ordenanzas o disposiciones administrativas que se consideren perjudiciales para todos o cada uno de los mismos, pudiendo a esos fines otorgar los poderes que fueren necesarios.-

f) Colaborar con el Estado, como organismo técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las respectivas ramas profesionales que la componen y con el turismo nacional e internacional.-

g) Mantener fluido contacto con las otras Entidades representativas del quehacer económico de la ciudad, a fin de aportar el criterio de la institución frente a problemáticas comunes que pudieran presentarse, y si las circunstancias así lo aconsejan, puede actuar conjuntamente ante quien corresponda, en representación del sector.-

h) Podrá integrarse con otras Entidades representativas del sector hotelero-gastronómico de cualquier grado, ya sea regionales, provinciales o nacionales para el logro de sus objetivos.- Dicha integración puede hacerse a través de la institución o solamente por algunas de sus Cámaras.-

Art. 3° La Asociación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos o constituir sobre ellos cualquier derecho real y podrá también servir de intermediación en la adquisición ventajosa de mercaderías para sus asociados, estando igualmente facultada para realizar por resolución de la Comisión Directiva, todos los actos jurídicos autorizados por el Art. 375 del Código Civil y Comercial.-  
Tendrá asimismo la facultad para operar con cualquier institución bancaria o de crédito.-

## TITULO 2° - PATRIMONIO Y RECURSOS

Art. 4° El patrimonio de la Entidad lo constituyen los bienes activos existentes en la actualidad, más los que se vayan incorporando en el futuro.- Los recursos con que cuenta son de dos categorías a saber:

### ORDINARIOS:

a) Formado por el importe de las cuotas sociales que abonen los asociados.-

b) Por la participación que le corresponda a la Entidad según lo determinado por convenios colectivos de trabajo nacionales y/o zonales.-

c) Por la contribución mensual de asociados debido a servicios determinados y específicos que se les prestan.-

d) Por los rendimientos de los bienes e inversiones que le pertenecen.-

### EXTRAORDINARIOS:

Por las donaciones que reciba la Institución, cualquiera sea su origen, y de toda otra entrada lícita acorde con el fin de la entidad y conforme su naturaleza jurídica.-

## TITULO 3° - DE LOS ASOCIADOS

Art. 5° Los asociados de la Asociación Empresaria Hotelera-Gastronómica de Santa Fe se dividen en activos, honorarios, protectores y adherentes:

a) Asociados Activos son aquellas personas físicas o sociedades que exploten actividades comprendidas dentro del marco determinado por el Art. 2° y que se domicilien en la jurisdicción atribuible a la Institución.- En el supuesto de sociedades, el asociado será ella misma, debiendo designarse

un representante en legal forma para que actúe ante la Entidad, debiendo comunicarse por escrito tal designación.-

b) Serán acreedoras al título de Asociados Honorarios, las personas que hubiesen prestado señalados servicios a la Asociación sin pertenecer a ella, que podrá ser acordada por mayoría de votos en una Asamblea General y a propuesta de la Comisión Directiva.- Los asociados honorarios no podrán formar parte de la Comisión Directiva y en las Asambleas tendrán voz pero no tendrán voto.-

c) Serán Asociados Adherentes los empresarios que habiendo dejado de pertenecer al sector, quieran seguir formando parte de la Asociación. No podrán sin embargo ser electores ni elegibles a los cargos de la Comisión Directiva, aunque tendrán voz en las Asambleas.-

d) Serán Asociados Protectores, toda persona real o jurídica que quiera contribuir económicamente con la Asociación.- No tendrán voz ni voto en las Asambleas y por lo tanto no podrán formar parte de la Comisión Directiva.-

### DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

Art. 6° a) Tendrán derecho a beneficiarse con los servicios que la Institución preste dentro del marco de estos estatutos y de las normas reglamentarias que puedan dictarse.-

b) Intervenir en las Asambleas con voz y voto. Cada socio activo tendrá un voto.

c) Ocupar los cargos electivos resueltos por las Asambleas y la Comisión Directiva, siempre que cuenten con una antigüedad mínima de 6 (seis) meses

d) Recibir gratuitamente el órgano oficial que edite la Asociación, como así también todas las publicaciones que ordene la Comisión Directiva y las Asambleas.-

### OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 7° a) Para los activos, adherentes y protectores, satisfacer con la debida puntualidad la cuota fijada por la Comisión Directiva.-

b) Comunicar a la Institución todo aquello que pudiera resultar de utilidad o conveniencia para la buena marcha de la misma.-

c) Aceptar toda resolución de la Comisión Directiva referente al orden interno y administrativo de la Asociación.-

d) Observar los deberes de solidaridad, sana competencia y buena conducta en su relación con los demás asociados.-

e) Impulsar por todos los medios posibles el progreso de la actividad y el engrandecimiento de la Institución.-

Art. 8° En el supuesto de mora en el pago de las cuotas mensuales a que tiene obligación cada asociado, la Comisión Directiva tiene la facultad de analizar cada caso en particular y resolver en consecuencia, tratando en todos los casos de encontrar una solución justa, evitando en todo lo posible la separación del asociado de la Entidad.-

- Art. 9° La cuota social que mensualmente abonarán los asociados, será determinada por la Comisión Directiva, tanto en su monto como el sistema que adoptará para su aplicación.-  
Podrán haber distintas categorías de cuotas según la modalidad que emplee la Comisión Directiva para determinarlas.-  
La cuota variará cada vez que la Comisión Directiva lo crea necesario para el funcionamiento de la Institución.-
- Art. 10° Los asociados serán admitidos previa presentación de la correspondiente solicitud de ingreso, la cual deberá estar avalada por otro asociado de la Entidad.-  
La Comisión Directiva decidirá posteriormente su aceptación de no haber objeciones.-
- Art. 11° Todo asociado podrá ser expulsado por:
- a) Inconducta manifiesta que afecte el buen nombre, honorabilidad y/o desacredite la Asociación y/o cualquiera de sus Cámaras;
  - b) En el supuesto de falta de respeto y/o agravios cometidos para con miembros de la Comisión Directiva de la Institución y/o de sus Cámaras en el desempeño de sus funciones;
  - c) Por cualquier otra circunstancia extremadamente grave que a juicio de la Comisión Directiva merezca tal sanción.-
- La iniciativa puede ser directamente por la Comisión Directiva o a pedido de alguna de sus Cámaras.-  
Se citará al asociado y previamente a oírle, si se ratifica la iniciativa, se procederá a su expulsión contando para ello con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.-  
La resolución de expulsión o cualquier otro tipo de sanción impuesta podrá ser apelada por el asociado ante la primera Asamblea que se celebre.-

#### TITULO 4° - DE LA COMISION DIRECTIVA

- Art. 12° La Asociación estará dirigida, administrada y representada por una Comisión Directiva compuesta por: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas, hasta 4 vocales titulares y hasta 4 vocales suplentes.-
- Art. 13° Los miembros de la Comisión Directiva serán electos por dos años, siendo todos los cargos de carácter personal e indelegable y no percibirán remuneración alguna por el desempeño de los mismos. Son reelegibles, salvo aquellos que determine expresamente lo contrario el Estatuto de la Asociación y serán distribuidos en forma equitativa entre los miembros de las Cámaras actuales y/o a crearse.-
- Art. 14° El Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser representantes de la misma cámara ni ser reelectos por más de un período, pudiendo ser designados en dichos cargos nuevamente, vencido un periodo desde que fenecieron en el cargo
- Art. 15° La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo considere necesario o a pedido de dos miembros de la misma.-

- Art. 16° Las decisiones de la Comisión Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes y serán válidas siempre que a la sesión concurren más de la mitad de los miembros que la integran.- El Presidente en ejercicio solo votará en caso de empate.-
- Art. 17° La Comisión Directiva está investida de los más amplios poderes para resolver y ejecutar todos los actos y contratos que la sociedad realice a objeto de llenar los fines de su Institución y que no hayan quedado expresamente reservados a la Asamblea General.-
- Art. 18° Serán funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:
- a) Administrar los fondos de la Asociación.-
  - b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y de las Comisiones Directivas de las respectivas Cámaras, previa aprobación de las mismas.-
  - c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de los reglamentos internos.-
  - d) Resolver sobre la admisión y expulsión de asociados de acuerdo a los Estatutos.-
  - e) Nombrar los empleados necesarios de la administración, fijándoles sus sueldos y reemplazándolos cuando lo crea conveniente.-
  - f) Estudiar y proponer a la Asamblea toda reforma o ampliación de los Estatutos Sociales.-
  - g) Llevar un Libro de Actas, en el que se harán constar las deliberaciones y resoluciones, el que será firmado por Presidente y Secretario, como asimismo llevar otro libro de actas especiales para las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas, el que también será firmado por el Presidente y Secretario.-
  - h) Dictar o adoptar disposiciones reglamentarias de estos Estatutos, siempre que ellas no se opongan a sus prescripciones y a la de los reglamentos internos.-
  - i) Disponer de los fondos necesarios para los fines de la Institución.-
  - j) Presentar a la Asamblea General, una Memoria Anual en la que se expondrá la labor realizada.-
  - k) Resolver todo aquello que, no estando previsto en estos Estatutos ni prescrito por las leyes, no compete tampoco al conocimiento y decisión de las Asambleas.-
  - l) Los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación y de las Cámaras podrán solicitar licencia justificada.-
  - m) Negociar y suscribir Convenios Colectivos, Laborales, regionales o sectoriales.

## TITULO 5° - DE LAS CAMARAS

- Art. 19° Cada una de las ramas profesionales que reúna la Asociación, constituye, dentro de la misma, su respectiva Cámara, que al ser divisiones sectoriales de la Asociación, no tendrán personería propia ni patrimonio diferenciado, pero con atribuciones para:
- a) Entender principalmente en todos los asuntos que atañen directamente a la rama que representa, de acuerdo a los fines fundamentales de la Asociación, Art. 2° de los presentes Estatutos.-

- b) Estudiar todas las leyes, decretos, reglamentaciones y disposiciones, tanto nacionales, provinciales, como municipales, que incidan sobre el ejercicio profesional de su respectivo grupo.-
- c) Actuar con carácter técnico y consultivo en todas las cuestiones de su especialidad.-
- d) Presentar a la consideración de la Comisión Directiva de la Asociación, todas las iniciativas, resoluciones y acuerdos sobre medidas que juzguen necesario adoptar, ya sea para beneficio de sus intereses profesionales particulares, para los de todo el sector o para la Institución.-
- e) Si en el futuro la Federación Empresaria Hotelera-Gastronómica de la República Argentina, decidiera funcionar por Cámaras Sectoriales, podrán participar a nivel nacional, designando a tal efecto las personas que las representen.-

Art. 20° La Presidencia de la Asociación dispondrá la clasificación de los actuales asociados por la actividad profesional que desarrollan, a los efectos de convocarlos para que constituyan sus respectivas Cámaras.-

Art. 21° Los asociados que ingresen posteriormente, serán clasificados directamente por la Comisión Directiva, una vez constituida la misma.-

Art. 22° Cada asociado podrá pertenecer a una o más Cámaras, de acuerdo a las ramas en que actúe o que tenga en su establecimiento, debiendo estar cada una de ellas claramente definidas, pero no podrá integrar más de una de las Comisiones Directivas.-

#### TITULO 6° - DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS DE LAS CAMARAS

Art. 23° Cada Cámara estará regida por una Comisión formada por un Presidente, un Secretario y hasta cinco vocales titulares, habiendo además dos vocales suplentes.- Todos los miembros serán electos por los componentes de la respectiva Cámara en Asamblea convocada al efecto por la Comisión Directiva de la Asociación.- El término del mandato de la Comisión Directiva de cada Cámara, cuyos miembros pueden ser reelectos, será de dos años.

Art. 24° Las Comisiones Directivas se reunirán por iniciativa propia o por convocatoria de la Comisión Directiva de la Asociación cuando esta lo estime conveniente, para tratar los asuntos que atañen directamente a la respectiva rama, o cuando los intereses generales de la organización lo requieran.-

Art. 25° Las Comisiones Directivas se reunirán una vez por lo menos cada mes, y sus reuniones serán válidas cuando se realicen con la presencia de la mayoría de sus miembros, y sus decisiones deberán ser tomadas por la mayoría de votos presentes, labrándose acta de cada sesión.-

Art. 26° Cada Comisión Directiva está facultada para nombrar de entre los miembros de la rama respectiva, las subcomisiones que considere necesarias para el estudio de las cuestiones que así lo requieran por su especialización, o que puedan interesar a un determinado número de asociados de la misma rama.

Cada cámara deberá nominar representantes para integrar la Comisión Directiva de la entidad, debiendo una de ellas ser el presidente de la Cámara respectiva.

Art. 27° Anualmente, cada Comisión Directiva elevará una reseña de su actuación durante el último período, a la Comisión Directiva de la Asociación, para que sea incluido en la Memoria Anual que ésta ha de presentar a la Asamblea General Ordinaria de la Institución.-

#### TITULO 7° - DE LAS REUNIONES DE LAS CAMARAS

Art. 28° Cada una de las Cámaras se reunirá en Asamblea General Ordinaria, una vez al año, convocada por la Comisión Directiva de la Asociación, con antelación a las Asambleas Ordinarias de la Asociación, para la renovación de sus respectivas Comisiones Directivas, de conformidad al Art. 23° de estos Estatutos.

Art. 29° Celebrará además, todas las Asambleas Extraordinarias que al efecto convoque su respectivo Presidente, cuando éste o la Comisión Directiva de la Cámara, considere que algún asunto de importancia lo requiera, o a pedido de cinco miembros pertenecientes a la Cámara.- En ausencia del Presidente, podrá convocar a Asamblea el respectivo Secretario.-

Art. 30° Las deliberaciones de la Asamblea solo podrán versar sobre asuntos de la respectiva rama profesional y sus resoluciones serán puestas por la respectiva Comisión Directiva, en conocimiento de la Comisión Directiva de la Asociación para su cumplimiento.-

Art. 31° La realización de cada Asamblea deberá ser previamente informada a la Comisión Directiva de la Asociación.- Las mismas serán celebradas en el local social de la Asociación y solo podrán serlo fuera del mismo, previa autorización de la Comisión Directiva de la Entidad.-

Art. 32° Las Asambleas de las Cámaras, en lo demás, se regirán conforme a las disposiciones fijadas para las Asambleas Generales de la Asociación.-

#### TITULO 8° - DEL PRESIDENTE

Art. 33° El Presidente es el representante legal de la Asociación, convoca y preside las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuyos acuerdos ejecuta, así como los de la Comisión Directiva.- Tiene facultad para adoptar las medidas que juzgue oportunas en todos aquellos casos urgentes que por su índole requiera solución inmediata, debiendo dar cuenta de ellos a la Comisión Directiva en su más próxima reunión.- Conocerá la marcha de la Asociación y vigilará que los empleados de la misma cumplan sus respectivas obligaciones.-

El Presidente tiene la representación de la Asociación en todos los asuntos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, pudiendo otorgar poderes y suscribir escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, debiendo su firma ser refrendada en tales casos, por el Secretario en ejercicio.- Podrá también girar y endosar letras, pagarés, cheques, vales y

cualquier otro documento, en unión con el Tesorero o Vocal que lo reemplace.-

#### TITULO 9° - DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO

Art. 34° El Secretario tiene a su cargo el Libro de Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y el de las sesiones de la Comisión Directiva, debiendo firmar todas las actas en unión del Presidente.- Recibe y contesta la correspondencia de la Asociación y lleva el Registro de Asociados.- Vigila la marcha de la Asociación y debe poner en conocimiento del Presidente las deficiencias que note.- El Pro-secretario es el auxiliar y colaborador directo del Secretario y lo reemplaza en su ausencia.-

#### TITULO 10° - DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

Art. 35° El Tesorero es el inmediato responsable de los fondos sociales cuya custodia le incumbe.- Llevará los libros necesarios a una buena administración y firmará, en unión del Gerente, los recibos de cuotas de ingreso y mensuales que abonen los asociados.- Depositará en los bancos que la Comisión Directiva determine, y a nombre de la Asociación, los fondos sociales cuya inversión cuidará que sea hecha con la más escrupulosa economía, a cuyo efecto propondrá a la Comisión Directiva cuanta medida juzgue conveniente.- Llevará conjuntamente con el Secretario, el Libro de Registro de Asociados.- El Pro-tesorero es el auxiliar y colaborador directo del Tesorero y lo reemplaza en su ausencia.- Firma los Libros, Balances y documentación contable juntamente con el Tesorero. Las cuentas bancarias estarán a nombre de la entidad y a la orden conjunta de presidente y tesorero.

#### TITULO 11° - DE LOS VICEPRESIDENTES Y VOCALES

Art. 36° En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad material del Presidente, será reemplazado por los Vicepresidentes de acuerdo al orden de prelación o Vocales, con todos sus derechos, atribuciones y deberes.- Los Vocales son los colaboradores inmediatos de la Mesa Directiva, cuyas proposiciones discuten, aprueban o rechazan.- En caso de ausencia, originada en una causa cualquiera, del Presidente o los Vicepresidentes, ejercerá sus funciones uno de ellos, prefiriéndose el de mayor edad.- Formarán parte de las subcomisiones que se nombren y al dar cuenta de su cometido, aconsejarán a la Comisión Directiva las medidas que a su juicio deban adoptarse.- Las bajas que por cualquier concepto ocurran en la Comisión Directiva, serán reintegradas por los suplentes, mediante elección hecha por la misma.-

#### TITULO 12° - DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Art. 37° Firmarán junto con el Tesorero y Pro-tesorero toda la documentación contable, libros y balance de la Asociación, examinando dicha documentación por lo menos una vez al año.- Efectuarán arquezos de caja cuando lo estimen conveniente y oportuno.- Serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria por el término de dos años, no siendo reelegibles.-



## TITULO 13° - DEL GERENTE

Art. 38° El Gerente ejecutará las órdenes de las Comisiones Directivas de la Asociación y de las Cámaras y concurrirá a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en la que tendrá voz consultiva e informativa.- También asistirá en calidad de auxiliar a las reuniones de la Comisión Directiva.- Llevará la documentación que se le ordene y firmará la correspondencia mediante autorización de la Comisión Directiva.- Vigilará el orden de la oficina de trabajo, a cuyo efecto procurará que éste sea distribuido equitativamente entre los empleados que a ella concurren.- Es designado por la Comisión Directiva, siendo el jefe de la administración de la Entidad y tendrá facultades para suspender en sus cargos a los demás empleados de la Asociación, dando inmediata cuenta al Presidente quien resolverá en justicia.-

## TITULO 14° - DE LAS ASAMBLEAS

Art. 39° La Asociación celebrará cada año una Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias que sean necesarias.- En la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio, el día que la Comisión Directiva determine, se presentará la Memoria Anual y el Balance General de la Asociación correspondiente al ejercicio que se cerrará el 30 de Junio de cada año.- En la misma Asamblea se renovará la Comisión Directiva en la forma que determina el Art. 12° de estos Estatutos.- Para tener derecho a participar en las Asambleas, el asociado deberá estar al día con su cuota social.-

Art. 40° Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por un medio idóneo que acredite su recepción, con tres días de antelación a la fecha de la Asamblea.- En la carta convocatoria se designará el día, lugar de la reunión y asuntos a considerar.-

Art. 41° Los asociados activos pueden solicitar la convocatoria de Asamblea, siempre que lo requiera la tercera parte de los asociados activos, por carta certificada que deberá llevar la firma de los que la soliciten.- Para tener derecho a esto, deberán estar al día con sus cuotas sociales.-

Art. 42° Las resoluciones de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán válidas estando presente la mitad más uno de los asociados activos.- Si no concurrese este número, media hora después de aquella a que fue convocada la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número.- Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto únicamente en caso de empate.-

Art. 43° Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán solamente para tratar asuntos de importancia, o cuando lo soliciten por escrito, por lo menos la cuarta parte de los asociados activos, y el plazo para la realización no podrá exceder de 40 días, no pudiendo discutirse en ella, otros asuntos que los indicados en el Orden del Día inserto en la convocatoria.- En ambos casos será el Presidente en ejercicio quien, con el Secretario, firmará las invitaciones.-

Art. 44° La Asociación no podrá disolverse mientras diez asociados quieran continuarla.- En caso de extinción o disolución de la Asociación, una vez extinguidas las deudas el remanente se deberá destinar a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país y exenta en el impuesto a las ganancias.

Art. 45° Estos Estatutos podrán ser reformados en todo o en parte, en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por resolución de la Comisión Directiva tomada por dos tercios de votos, o cuando lo solicitare la tercera parte de los asociados activos.- La publicación de esta Asamblea se verificará de acuerdo a lo establecido en el Art. 40°

#### TITULO 15° - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 46° El Presidente de la Asociación o en su defecto los Vicepresidentes, quedan plenamente autorizados para hacer todas las tramitaciones que sean necesarias para obtener la aprobación de esta reforma de estatutos y para aceptar toda modificación o adición que exigiera previamente su aprobación.-

#### TITULO 16° - DEL PRESIDENTE HONORARIO

Art. 47° Serán elegidos Presidentes Honorarios, los ex-presidentes de la Asociación que hayan desempeñado esos cargos durante dos períodos por lo menos.- También podrán ser designados Directivos Honorarios, los ex-miembros de Comisiones Directivas que durante cuatro períodos por lo menos, hubiesen prestado señalados servicios a la Institución.- El o los Presidentes o Directivos Honorarios, serán designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva.-

#### TITULO 17° - DE LA COMISION ASESORA Y DE CONSULTA

ART. 48° Podrá formarse como mínimo con tres y no más de cinco miembros, los que deberán ser ex-miembros de Comisiones Directivas y estar actualmente y mientras dure su mandato, en actividad en los establecimientos de la rama hotelera-gastronómica.- Entre los miembros propuestos por la Comisión Directiva, la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Empresaria Hotelera-Gastronómica de Santa Fe, elegirá los miembros que formarán dicha Comisión.- Tendrán mandato por dos años y el régimen de reelección será el mismo que para el Presidente de la Institución.- Mientras dure su mandato, no podrán integrar las Comisiones Directivas de las Cámaras.-